



SUMILLA: LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DEL INDECOPI DEL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DEL INDECOPI DEL RÉGIMEN CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, autorizar la incorporación gradual del personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con el propósito de fortalecer la gestión institucional y promover condiciones laborales equitativas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, reducir las brechas existentes entre regímenes laborales dentro del INDECOPI, garantizar condiciones de trabajo más justas para quienes realizan funciones permanentes y contribuir a la mejora de la eficiencia institucional en la prestación de servicios vinculados a la defensa del consumidor, la libre competencia y la propiedad intelectual.

Artículo 3. Incorporación progresiva

Autorizar al INDECOPI a efectuar la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de los trabajadores sujetos al régimen CAS que cuenten con vínculo laboral de carácter indeterminado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Mantener contrato vigente al momento de la entrada en vigor de la ley.
- b) Acreditar una antigüedad no menor de tres (3) años de servicios continuos.
- c) Haber accedido al puesto mediante concurso público de méritos o proceso equivalente.
- d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) Contar con evaluación de desempeño favorable, conforme a los instrumentos institucionales.

Artículo 4. Gradualidad del proceso

El proceso de incorporación se ejecuta de manera progresiva, pudiendo alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) anual del total del personal comprendido, en función de criterios de antigüedad, desempeño y disponibilidad presupuestal, hasta completar la totalidad del proceso.

Artículo 5. Implementación

El INDECOPI aprueba las disposiciones administrativas necesarias para la ejecución del proceso en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, pudiendo conformar un equipo técnico encargado de supervisar su desarrollo.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público. Para tal efecto, se autorizan las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias dentro de su marco institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El INDECOPI, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles.

Segunda. Protección laboral

Durante el proceso de implementación, los trabajadores comprendidos en la presente ley gozan de protección contra el despido arbitrario.

DISPOSICION FINAL

Única. Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, mayo del 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, la modernización del Estado no puede quedarse en el plano declarativo. Requiere decisiones concretas. Requiere coherencia normativa. Y, sobre todo, exige reconocer que detrás de cada institución pública hay personas que sostienen su funcionamiento.

En ese contexto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) cumple un rol estratégico. No solo regula mercados. No solo protege al consumidor. También garantiza reglas claras para la competencia y promueve la innovación en el país.

Sin embargo, esta función esencial convive con una realidad que no puede ser ignorada: la coexistencia de regímenes laborales desiguales para trabajadores que realizan funciones equivalentes dentro de una misma institución.

II. FUNDAMENTACIÓN

El régimen CAS no fue creado para permanecer. Fue concebido como una herramienta excepcional. Temporal. Limitada.

Pero la realidad ha sido otra.

Hoy, dentro del INDECOPI, una parte importante del personal desarrolla funciones permanentes bajo un régimen que no reconoce plenamente sus derechos laborales. No se trata de una situación aislada. Es estructural. Y, por lo tanto, exige una respuesta estructural.

Estamos hablando de profesionales altamente calificados. Abogados, economistas, ingenieros, especialistas. Personal que resuelve conflictos, investiga mercados, protege derechos. Personal que sostiene la institucionalidad económica del país.

Y aun así, no cuentan con las mismas condiciones laborales que otros trabajadores de la misma entidad.

Esto no es solo una diferencia normativa. Es una desigualdad real.

Además, esta situación genera efectos concretos:

- Se debilita la estabilidad laboral
- Se incrementa la rotación de personal
- Se pierde talento especializado
- Se afecta la continuidad de las políticas públicas

Un Estado que pierde a su capital humano pierde capacidad. Y cuando se trata de entidades como INDECOPI, esa pérdida impacta directamente en la economía y en los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, la evidencia es clara. La experiencia comparada y los estudios de organismos internacionales han demostrado que la estabilidad laboral y la profesionalización del servicio civil son condiciones esenciales para mejorar la eficiencia institucional.



En esa misma línea, el propio Estado peruano ha reconocido el problema que no es un tema nuevo. Es un proceso en marcha. La Ley N.º 311311 marcó un punto de quiebre. Estableció la eliminación progresiva del régimen CAS. Reconoció que su uso en funciones permanentes generaba distorsiones incompatibles con los principios del empleo público.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sido claro: no importa el nombre del contrato, importa la realidad. Y cuando la realidad muestra que existe un vínculo permanente, el Estado tiene la obligación de reconocerlo.

Ese es el núcleo de esta propuesta.

No estamos creando un régimen nuevo. No estamos rompiendo el sistema. Estamos corrigiendo una distorsión que el propio ordenamiento ya ha identificado.

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa no surge de manera aislada. Responde a una necesidad concreta. A una realidad verificable. Y a una línea normativa que el propio Estado ha venido construyendo.

Lo que se propone es claro: permitir la incorporación progresiva de los trabajadores CAS del INDECOPI al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

No es una medida arbitraria, es más bien una medida técnica, que busca :

- Reducir brechas laborales
- Garantizar igualdad de condiciones
- Fortalecer la estabilidad del personal
- Retener talento especializado
- Mejorar la eficiencia institucional

Porque un trabajador con estabilidad no solo tiene derechos. También rinde mejor. Se compromete más. Y contribuye a consolidar instituciones sólidas.

Y eso, finalmente, beneficia al ciudadano.

III. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en principios constitucionales claros:

- 3.1. Constitución Política del Perú – Art. 22 y 26
- 3.2. Decreto Legislativo N.º 1057
- 3.3. Decreto Legislativo N.º 728
- 3.4. Ley N.º 31131 (eliminación progresiva del CAS)
- 3.5. Ley N.º 27444

Y se respalda en la jurisprudencia constitucional, que ha reafirmado el principio de primacía de la realidad en materia laboral.

¹ Congreso de la República del Perú. (2021). *Ley N.º 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933248-1>.

IV. VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no contradice el ordenamiento jurídico vigente. No lo altera. No lo desestructura. Por el contrario, se integra de manera coherente al proceso de reforma del empleo público que el propio Estado ha impulsado.

El régimen CAS fue diseñado como temporal, su uso en funciones permanentes generó distorsiones. Hoy, esta iniciativa contribuye a corregirlas.

No se trata de innovar. Se trata de ordenar.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde el punto de vista fiscal, la propuesta es responsable, no se trata de crear nuevas plazas, ni mucho menos incrementar el número de trabajadores; su implementación es progresiva. Y se financia con cargo al presupuesto institucional.

Por otro lado, los beneficios son evidentes:

- Se reduce la rotación de personal
- Se retiene talento especializado
- Se mejora la continuidad del servicio
- Se fortalece la eficiencia institucional

En entidades como INDECOPI, donde la especialización es clave, la estabilidad del personal no es un lujo. Es una necesidad.

En consecuencia, el beneficio supera ampliamente el costo.

VI. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

1. Objetivo; I.- Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho
 - Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
2. Objetivo II. - Equidad y Justicia
 - Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo
3. Objetivo IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
 - Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

Lima, mayo del 2026.